



ACTA RESOLUTIVA

No. 08-PLE-CNE-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Liliana Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

El señor Secretario General deja constancia que, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona que se deje pendiente de tratamiento el punto dos del orden del día, respecto del conocimiento del informe No. 308-DNOP-CNE-2018 de 23 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1568-1-M de 23 de noviembre de 2018; y, resolución respecto de la aprobación de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35; para que se completen los informes técnicos; moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 11 de diciembre de 2018;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 310-DNOP-CNE-2018 de 30 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1594-1-M de 30 de noviembre de 2018; y, **resolución** respecto de la aprobación del registro de la directiva nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 305-DNOP-CNE-2018 de 26 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1597-M de 5 de diciembre de 2018; y, **resolución** respecto a la solicitud de inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 306-DNOP-CNE-2018 de 13 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1504-M de 14 de noviembre de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del “Partido Liberal Radical Ecuatoriano”;
- 5° **Conocimiento y resoluciones** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las elecciones seccionales 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

6° Conocimiento del informe No. CNE-DNFPE-2018-0018 de 6 de diciembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2018-1631-M de 11 de diciembre de 2018; y, **resolución** respecto de la Promoción y Difusión de los Nombres, Trayectoria y Propuestas de cada uno de las y los Candidatos para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

7° Conocimiento y resolución respecto de la renuncia de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 07-
PLE-CNE-2018, de la sesión ordinaria de martes 11 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”*;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-26-10-2018-T** de 26 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-4104-M de 29 de octubre de 2018, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de 29



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

de octubre de 2018, suscrito por el señor Julio Loayza Romero, Secretario Ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido, mediante el cual da a conocer la realización de la Primera Convención Nacional en la ciudad de Quito el día 9 de noviembre de 2018, para lo cual solicita un observador electoral para que realice la supervisión del proceso democrático interno;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-0008-M, de 30 de octubre de 2018, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó al abogado Felipe López Terán, funcionario de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para que brinde asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Movimiento Ecuatoriano Unido;
- Que,** con Informe No. 307-DNOP-CNE-2018 de 16 de noviembre de 2018, el abogado Felipe López, funcionario de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe sobre la asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4; que se desarrolló con normalidad en la ciudad de Quito el 9 de noviembre de 2018;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-4028-M de 19 de noviembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación presentada por el señor Julio Loayza, Secretario Ejecutivo del Movimiento Ecuatoriano Unido, mediante la cual solicita la inscripción de la directiva y adjunta la documentación habilitante;
- Que,** dentro del Acta de la Primera Convención Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4, ingresada al Consejo Nacional Electoral con oficio s/n de 19 de noviembre de 2018, suscrita por la señora Mercedes del Rocío Juca Salazar, Presidenta de la Comisión Nacional Electoral, consta la nómina de las personas ratificadas para los órganos directivos del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4;
- Que,** con informe No. 310-DNOP-CNE-2018 de 30 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1594-M de 30 de noviembre de 2018, dan a conocer que, el Movimiento Ecuatoriano Unido, convocó a sus adherentes permanentes a la Primera Convención Nacional, donde se procedió a la ratificación de la directiva nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de

aceptación al cargo de cada integrante. Revisada la nómina de la directiva nacional ratificada, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género, así como alternabilidad y secuencialidad en los órganos pluripersonales. Asimismo, es menester que el proceso de democracia interna del Movimiento Ecuatoriano Unido, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central, que corresponde al Consejo Electoral Nacional de la Organización Política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como también con su máximo instrumento normativo, sugieren al Pleno del Organismo, se disponga el registro de los integrantes de la directiva nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 310-DNOP-CNE-2018 de 30 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1594-M de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice el registro de la Directiva Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4, de conformidad con la Primera Convención Nacional, realizada en la ciudad de Quito, el 9 de noviembre de 2018, conforme al siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES	CÉDULA
PRESIDENTE	ZUÑIGA LARCO FABIÁN ALEXIS	1707316152
VICEPRESIDENTE	ALMEIDA SÁNCHEZ INES CONCEPCIÓN	1000156933
SECRETARIA EJECUTIVA	LOAYZA ROMERO JULIO CÉSAR	1709179152
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	JÁTIVA AGUIRRE JOANNA ALEXANDRA	0917250664
SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA Y FORMACIÓN	RIVADENEIRA CUZCO LUIS FERNANDO	1310819428



Plenillo del Consejo
Consejo Nacional Electoral

SECRETARIA DE FINANZAS	ECHEVERRÍA YÉPEZ KARLA MARIANA	1710166545
SECRETARIA DE ÉTICA Y DISCIPLINA	GUEVARA MURGUEYTIO RAMIRO FELIPE	0603358292
COMISIÓN ELECTORAL	JUCA SALAZAR MERDECES DEL ROCÍO	0103593141
SECRETARIA DE LOGÍSTICA	TAPIA ÁLVAREZ MARIO ARQUELAO	1710166545
COMISIÓN DEFENSA DEL ADHERENTE	MORA AROCA MIRIAM ROCÍO	0502616303

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales; **al señor Fabián Alexis Zúñiga Larco, Presidente del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-16-8-2017**, de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional como haber cumplido con el 1.5% de firmas de adherentes y con los requisitos establecidos en los artículos 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 y 7, numeral 7 de la Codificación del reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación (...);
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-4-16-8-2017**, de 16 de agosto de 2017, la organización política solicitante de la inscripción realizó varias entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con oficio s/n, de fecha 23 de agosto de 2017, el señor Edgar Jara Triviño, Presidente Nacional MCC, entrega 1250 formularios con firmas de adherentes;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2017-4008-M, de 21 de septiembre de 2017, con el que se solicita a la Secretaría General notifique al Representante del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 22 de septiembre de 2017;
- Que,** con informe Nro. 175-SDNOP-CNE-2018 de 15 de octubre de 2018, suscrito por el Msc. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, informando respecto al "Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional; y, además adjunta el reporte del sistema;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-3524-M de 25 de septiembre de 2018, la Secretaría General remite a la Coordinación Nacional de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones

Políticas, el oficio s/n de 25 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Edgar Atahualpa Jara Triviño, Representante, en el que manifiesta: “En vista de que el 16 de agosto de 2018, se cumplió el plazo legal para entregar al Consejo Nacional Electoral las firmas de Adherentes y Adherentes Permanentes para la inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, y por no haber cumplido con la cantidad legal de firmas, solicito a ustedes, se dignen dar de baja la solicitud de inscripción de nuestra agrupación política “MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO” (...);”

Que, para la inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de afiliados o adherentes permanentes;

Que, los requisitos cumplidos según Resolución **PLE-CNE-4-16-8-2017**, tenemos: **Acta de Fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Ciudadano por el Cambio, se acoge a lo establecido en el Art. 315, numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Ciudadano por el Cambio, cumple lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Programa de Gobierno.-** El programa de Gobierno guarda concordancia con el Art. 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Art. 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Ciudadano por el Cambio, guardan concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Declaración**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Juramentada.- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2., del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 16 de agosto de 2017, realizó observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política, dentro de éstos requisitos incumplidos tenemos los siguientes: Directiva Nacional; Directivas Provinciales; Página Web;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en referencia a las firmas de Adhesión presentadas por el Movimiento Ciudadano por el Cambio se determinó: El número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional es de 174.199. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 14.035 firmas válidas; por lo que, no cumplió con el número de adhesiones requeridas para su inscripción. En este sentido, el Movimiento Ciudadano por el Cambio, realizó nuevas entregas de firmas al Consejo Nacional Electoral, es decir 1.250 formularios de adhesión y adhesión permanente. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 11.613.270 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral nacional de las elecciones 2014; por lo que, 174.199 firmas constituyen el requisito del 1.5% de firmas de adhesión. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 18.070 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 41.621 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2014 y 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 175-SDNOP-CNE-2018, recibido el 16 de octubre de 2018, en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Ciudadano por el Cambio, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2014	174.199	16.236
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	880

Que, con informe No. 305-DNOP-CNE-2018 de 26 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1597-M de 5 de diciembre de 2018, dan a conocer que, el MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO con ámbito de acción nacional, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; así mismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. En relación al análisis documental, el MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO, debía observar los requisitos contemplados en los artículos 313, 315, 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 5, 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y Reglamento de Verificación de Firmas; los mismos que, según el análisis que se desprende, NO han sido subsanados. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315, 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser



*Resolución del Consejo
Nacional Electoral*

inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 305-DNOP-CNE-2018 de 26 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1597-M de 5 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique al Representante del **MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL CAMBIO**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés en la inscripción de una organización política, deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, excluyan de manera definitiva de la base de datos a las ciudadanas y ciudadanos que constan como adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional; y, realicen la actualización respectiva de la base de datos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Edgar Jara Triviño, Representante del Movimiento Ciudadano por el Cambio, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto de abstención de la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías

correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con misiva de 6 de junio de 2018, los señores Nahum Campozano Marcillo y David García García, solicitan se les proporcione la clave de acceso al sistema informático, para proceder a la recolección de firmas, para cumplir con la inscripción del Partido;

Que, con informe No. 306-DNOP-CNE-2018 de 13 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que: Los Principios Ideológicos de la organización política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, no guarda concordancia con lo señalado en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por tanto no cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Partido Liberal Radical Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional, en razón de que no ha cumplido en su integridad con lo que dispone la ley y normativa electoral vigente; pudiendo la organización política, solicitante de clave, subsanar las observaciones formuladas en el informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 306-DNOP-CNE-2018 de 13 de noviembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1504-M de 14 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 306-DNOP-CNE-2018 de 13 de noviembre de 2018, a los señores Nahum Campozano Marcillo y David García García, Representantes del solicitante del reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a los señores Nahum Campozano Marcillo y David García García, Representantes del solicitante del reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los

organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejalas municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Azuay, entre los que se encuentra el señor **XAVIER SANTIAGO REINOSO PEÑAFIEL**;

Que, con oficio s/n de 6 de diciembre de 2018, el señor Xavier Santiago Reinoso Peñafiel, presenta su renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor **XAVIER SANTIAGO REINOSO PEÑAFIEL**, y agradecerle por los servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay.

Artículo 2.- Designar al señor **HERNÁN AMADOR MORALES SÁNCHEZ**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Azuay.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales

Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, el señor **Xavier Santiago Reinoso Peñafiel**, al Vocal designado, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay** y a la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, entre los que se encuentra la señora **AGUILAR PASOS FANNY ALEXANDRA**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora **FANNY ALEXANDRA AGUILAR PASOS**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**.

Artículo 2.- Designar a la **señora MARÍA PATRICIA BRITO MOSQUERA**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral **de Bolívar**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Vocal designada, a la señora **Fanny Alexandra Aguilar Pasos**, a la Delegación Provincial Electoral **de Bolívar**, a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, entre los que se encuentra la señora **ANGÉLICA ANDINO ROBALINO**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora **ANGÉLICA ANDINO ROBALINO**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**.

Artículo 2.- Designar a la señora **NELLY LETICIA BALON BANDA**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Vocal designada, a la señora **Angélica Andino Robalino**, a la Delegación Provincial Electoral de **Galápagos**, a la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero;

ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-26-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, entre los que se encuentra la **señora Catalina Abisag Escobar Castro**;
- Que**, con oficio s/n de 6 de diciembre de 2018, la abogada Catalina Abisag Escobar Castro, da a conocer su renuncia irrevocable a la designación de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la **señora Catalina Abisag Escobar Castro**; y, agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**.

Artículo 2.- Designar a la **señora Verónica del Pilar Pazmiño Troya**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a la Vocal designada, a la **señora Catalina Abisag Escobar Castro**, a la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, a la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la

Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, entre los que se encuentra **el señor ESPINEL RUIZ LLEGUERLY CALEB**;

Que, con oficio s/n de 10 de diciembre de 2018, el señor **ESPINEL RUIZ LLEGUERLY CALEB**, da a conocer su renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor **ESPINEL RUIZ LLEGUERLY CALEB**; y, agradecerle por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**.

Artículo 2.- Designar al **señor LUIS ALBERTO COLES REA**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral **de Bolívar**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien actuará hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, al Vocal designado, al señor **ESPINEL RUIZ LLEGUERLY CALEB**, a la Delegación Provincial Electoral **de Bolívar**, a la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-9-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: (...) *Art. ...- Remisión normativa.- El Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenido en esta Ley, que incluirá entre otros aspectos, plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia será aplicable en la elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente en aquello que no contravenga las disposiciones de esta Ley y el régimen de elecciones establecido para el efecto;*

Que, el segundo artículo innumerado, a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“Prohibición.- Ningún partido o movimiento político, organización social, funcionario público, candidato o ciudadano podrá realizar actos de proselitismo político a favor o en contra de ningún candidato o candidata a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual será considerado infracción electoral, conforme la Ley. El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas*



Resolución del Consejo
Consejo Nacional Electoral

publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**;

Que, del análisis del informe se desprende: **“3.1.-** El segundo artículo innumerado a continuación del artículo 35, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral para el proceso de elección de las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo aplicable la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en todo aquello que no contravenga las disposiciones que dicta la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **3.2.-** Por su parte, el segundo inciso del tercer artículo innumerado a continuación del artículo 35, de la Ley ibidem, prevé que: *“El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral”*. De conformidad con el mandato establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Consejo Nacional Electoral tiene la responsabilidad de promocionar todas las candidaturas bajo un mismo esquema, enmarcado en difundir nombres, trayectoria y propuestas, en igualdad de condiciones y oportunidades, que lleguen a la población de manera efectiva y eficaz. **3.3.-** Para la promoción y difusión, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se requiere de estrategias de comunicación que orienten todas las acciones emprendidas por el Consejo Nacional Electoral para informar adecuadamente a cada segmento del público objetivo y hacer eficiente el presupuesto asignado para el efecto. La estrategia de comunicación es la herramienta de planificación que sistematiza de manera global y coherente los objetivos generales, tácticas, medios, mensajes, acciones, instrumentos y plazos que el Consejo Nacional Electoral va a establecer para difundir —a los electores— la imagen de las y los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en un período determinado y, de esta manera, lograr el objetivo que la ley dispone. **3.4.-** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral establece como

atribución de la Dirección Nacional de Promoción Electoral: “*Gestionar el financiamiento estatal para la promoción electoral de propuestas programáticas de las candidaturas y otras opciones en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la ley*”, para lo cual, esta unidad administrativa, a través de medios tecnológicos, asigna montos equitativos e igualitarios para la promoción de las candidaturas. Bajo este modelo, los sujetos políticos tienen la responsabilidad de elaborar sus estrategias comunicacionales y planes de medios. **3.5.-** De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, corresponde a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de sus direcciones nacionales, elaborar estrategias comunicacionales para la difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e, impulsar la implementación de dichas estrategias, a través de los mecanismos que considere pertinentes, observando los principios de igualdad de condiciones y oportunidades. **3.6.-** La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales establecerá los mecanismos para la elaboración de los productos comunicacionales para la promoción de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual, tendrá la obligación de observar lo siguiente: **a)** Promocionar los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatos; **b)** Contener el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral; **c)** Lengua de Señas Ecuatoriana y/o subtítulos en los productos comunicacionales elaborados para televisión; y, **d)** Incluir los idiomas oficiales de relación intercultural establecidos en la Constitución de la República del Ecuador según el público objetivo al que está dirigido. Es necesario señalar que únicamente se podrá difundir, publicar o exhibir los productos comunicacionales elaborados por el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, las autoridades consulares podrán utilizar los espacios físicos de los consulados para promocionar en igualdad de condiciones a todas las candidaturas, respetando el período de silencio electoral, para lo cual, la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales proporcionará los productos comunicacionales a la Dirección de Procesos en el Exterior, quien a su vez, los remitirá a las autoridades consulares”;

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2018-0018 de 6 de diciembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, y la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer que, sobre la base de los antecedentes, base legal y análisis precedente corresponde a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborar estrategias comunicacionales para la promoción y difusión de los



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los mecanismos que considere pertinentes, observando los principios de igualdad de condiciones y oportunidades, por consiguiente, el presupuesto aprobado para el efecto debe ser transferido a la unidad administrativa correspondiente, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Organismo, disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación la gestión que permita la transferencia de los recursos necesarios a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y, a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la emisión de las certificaciones presupuestarias, para financiar la promoción y difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFPE-2018-0018 de 6 de diciembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNTPP-2018-1631-M de 11 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborar estrategias comunicacionales para la promoción y difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los mecanismos que considere pertinentes, observando los principios de igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación realice las gestiones pertinentes que permitan la transferencia de los recursos aprobados para el efecto, a favor de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, la emisión de las certificaciones presupuestarias, para

financiar la promoción y difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y a las candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-10-12-12-2018

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-23-8-2018-T** de 23 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, designó a la Msc. Cindy Fernanda Espín Palacios, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con memorando Nro. CNE-DPSDT-2018-0554-M de 10 de diciembre de 2018, la Msc. Cindy Fernanda Espín Palacios, presenta la renuncia al cargo de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la **Msc. Cindy Fernanda Espín Palacios**; y, agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- Designar al **economista José Aurelio Oña Toapanta**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **jueves 13 de diciembre de 2018**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la **Msc. Cindy Fernanda Espín Palacios**; al **economista José Aurelio Oña Toapanta**, en el correo electrónico superjose.forever@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 11 de diciembre de 2018; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL